

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COL.**

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN

PROFR. ADALBERTO MARIO PINEDA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LO ORDENADO POR EL NUMERAL 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que las recientes reformas a las Constituciones Federal y Estatal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999 y en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima del 30 de septiembre del año 2000 respectivamente, tuvieron como consecuencia el fortalecimiento del municipio.

SEGUNDO.- Que debido a las reformas precisadas, el municipio dejó de ser un ente administrativo y a partir de estas, el municipio será gobernado por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Que la competencia, que la Constitución Federal y la Local otorgan al Gobierno Municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad alguna entre este y el Gobierno del Estado.

ÚLTIMO.- Que en estricto respecto y acatamiento a las disposiciones constitucionales, este ayuntamiento designará a sus auxiliares para el ejercicio de la Administración Municipal.

Por lo anterior expuesto y fundado se propone para su aprobación un nuevo reglamento para dar cumplimiento al mandato constitucional, contenido en el Decreto 310 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima el 30 de septiembre del año 2000.

En tal virtud someto a la consideración de este H. Cabildo del Ayuntamiento de Coquimatlán el siguiente:

Proyecto de reglamento para la designación de las autoridades auxiliares del municipio de Coquimatlán.

ARTICULO ÚNICO. Se propone para su aprobación el reglamento que regula la designación de las autoridades

auxiliares del Ayuntamiento de Coquimatlán, mismo que consta de 15 artículos y 3 artículos transitorios, como a continuación se describe:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la forma en que habrán de designarse.

La junta y comisarías en el municipio de Coquimatlán..

ARTÍCULO 2.- La junta y comisarías municipales son autoridades auxiliares de los Ayuntamientos, por lo tanto en cumplimiento de sus funciones acatarán lo dispuesto en los artículos respectivos de la Ley Orgánica del municipio libre:

ARTÍCULO 3.- La junta y comisarías municipales estarán integradas por. Un presidente, un secretario y un tesorero, y un comisario respectivamente. La junta municipal funcionará en los poblados que rebasen los **5,000** (cinco mil) habitantes y la comisarla en la que no alcancen esta cifra.

ARTÍCULO 4.- Dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión del Honorable Ayuntamiento de Coquimatlán, se hará el cambio de autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 5.- Para ser propuesto a cualesquier cargo de autoridad auxiliar, se requiere:

- A).- Ser de nacionalidad mexicana.
- B).- Tener residencia de un año en la localidad.
- C).- Carecer de antecedentes penales.
- D).- Ser mayor de edad.
- E).- Tener una forma honesta de vivir.

ARTÍCULO 6.- El cabildo recibirá las proposiciones que haga el presidente constitucional del municipio de Coquimatlán para nombrar a los comisarios e integrantes de la junta municipal.

ARTÍCULO 7.- Para la designación a que se refiere el artículo anterior, el presidente hará saber por escrito al Ayuntamiento, el nombre de las personas que proponga para que desempeñe los cargos de referencia, tomando en cuenta la opinión de la comunidad, misma que de ninguna forma podrá ser vinculatoria.

ARTÍCULO 8.- Recibidas las del presidente, en caso de que considere que los propuestos cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento y que no existe impedimento legal para su designación, el Honorable Cabildo mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes las aprobará.

ARTÍCULO 9.- En caso de que el Honorable Cabildo rechace algunas de las propuestas, el presidente presentará una nueva propuesta dentro del término de 30 días naturales.

ARTÍCULO 10.- Cuando sea aprobada la propuesta por el Honorable Cabildo el funcionario de que se trate, recibirá su nombramiento y tomará posesión de su cargo al día siguiente de su designación y permanecerán en el mismo, en tanto no se haya hecho una nueva designación por parte de la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 11.- El presidente municipal podrá revocar por causa justificada, el nombramiento de los designados como autoridades auxiliares.

ARTÍCULO 12.- Para que surta efecto la revocación de nombramiento, deberá ser aprobada por el Honorable Cabildo.

ARTÍCULO 13.- Los funcionarios auxiliares dejarán de fungir en sus cargos por las siguientes causas:

- A) Por renuncia.
- B) Por ausencia de más de 30 días naturales
- C) Por ser condenado en la comisión del delito doloso.
- D) Por la renovación de su nombramiento.
- E) Por aceptar otro puesto remunerado en la Federación, en el Gobierno del Estado o en algún otro municipio, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes vigentes y
- F) Por defunción.

ARTÍCULO 14.- En caso de presentarse una vacante en alguna junta o comisaría, por renuncia, muerte, incapacidad, abandono de funciones, destitución o que los designados no se presenten a probar posesión de sus cargos, el cabildo designará libremente a quienes habrán de ocupar sus vacantes.

ARTÍCULO 15.- Los partidos no podrán presentar tema, ni hacer proselitismo a favor de ningún candidato para la junta o comisarías municipales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día de su aprobación y se turnará por conducto del C. Presidente , Municipal para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima.

SEGUNDO.- El presidente municipal tomará protesta a quienes fueron designados como autoridades auxiliares del Honorable Ayuntamiento. El acto se llevará a cabo al día siguiente de la designación.

TERCERO.- Toda disposición que contravenga lo dispuesto en este reglamento, queda derogada.

Dado en la presidencia municipal de Coquimatlán cabecera municipal del municipio del mismo nombre a los 29 días del mes de noviembre del año 2000.

Por tanto mando se imprima y promulgue y se le dé el debido cumplimiento.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFR. ADALBERTO MARIO PINEDA LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COQUIMATLÁN, COL.-
Rúbrica.